H. CONGRESO DEL ESTADO DE ANTIGO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTAD LXV LEGISLATURA LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 01 de Febrero del 2022

DIRECCIONIOR GEORGE OPERATE CONTROLLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Com Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, cuatro dictámenes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Igualdad de Género siguientes:

- a) Dictamen por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo definitivo de los expedientes números CPDDHH-008 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPIG/07/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, como asuntos total y definitivamente concluidos.
- b) Dictamen por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo definitivo de los expedientes número CPDDHH-009 y CPDDHH-011 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de los expedientes número CPIG/08/2021 y CPIG/10/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asuntos total y definitivamente concluidos.
- c) Dictamen por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo definitivo de los expedientes número CPDDHH-010 y CPDDHH-014 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de los expedientes número CPIG/09/2021 y CPIG/16/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.
- d) Dictamen por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca atento al requerimiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente JNI/30/2021, exhorta al Alcalde Municipal y al suplente del Alcalde Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlan, Oaxaca, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Eufemia Flores Antonio. Así también se les hace del conocificento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leves aplicables al caso concreto.

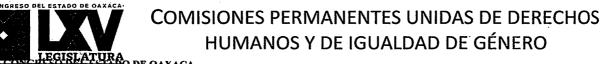
Sin otro particular, reciba un cordial saludo:

Atentamente

LICDA. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA BALLERO NAVAREO

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISSION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

orenante constitutions



DO DE OAXACA **V** LEGISLATURA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: CPDDHH-008 COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO: CPIG/07/2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA **DEL H. CONGRESO DEL ESTADO** PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente, el oficio número TEEO/SG/A/10267/2021, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/316/2021 en el que se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata y en el ámbito de la competencias, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos que la C. Carolina Martínez Tomás asegura se encuentran en riesgo. Formándose el expediente número CPDDHH-008 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/07/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.
- 2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas de protección a favor de la Ciudadana Carolina Martínez Tomás, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

TERCERO.- Que en el expediente JDCI/316/2021 la Ciudadana Carolina Martínez Tomás, quien se ostenta como indígena zapoteca del Municipio de Villa de Zaachila y con el carácter de Regidora de Turismo de ese Municipio, promueve juicio ciudadano, en contra de diversos actos y omisiones del Presidente Municipal, del Regidor de Hacienda y de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, aduciendo que dichos funcionarios ejercen violencia política en su contra por razón de género.

CUARTO.- Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDC/316/2021 lo siguiente:

3.2 Medidas de protección. En el contexto anotado, con la finalidad de atender en forma diligente e integral la solicitud efectuada por la actora, y atendiendo a que es facultad de este órgano jurisdiccional velar por la salvaguarda de los derechos político-electorales de la ciudadanía y en el entendido de que, de acuerdo a lo manifestado por la promovente en su escrito de demanda se está vulnerando su derecho a votar y ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo para el cuál fue electa; se dictan las siguientes medidas de protección a favor de Carolina Martínez Tomás:

a) Se ordena al Presidente Municipal, al Regidor de Hacienda, a la Tesorera Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, que ni directa ni indirectamente realicen actos tendientes a vulnerar los derechos político electorales de la actora Carolina Martínez Tomás.

b) Se ordena al Presidente Municipal, al Regidor de Hacienda, a la Tesorería Municipal y demás ntegrantes del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, que se abstengan a realizar acciones u



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

omisiones que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio alguno a las autoridades mencionadas..."

En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó vincular a distintas dependencias, entre ellas a la Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos que la actora asegura se encuentran en riesgo.

QUINTO.- Es de señalar que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el Capítulo Cuarto denominado "De las órdenes o medidas de protección y de reparación" se establece que en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a su competencia, se podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;
- II. Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden nacional o de los órdenes estatales, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deben implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

9

M 3



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Al respecto, cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

SEXTO.- Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, que tanto la actora como las autoridades responsables ya no están en el ejercicio del cargo, toda vez que de acuerdo a la información obtenida de la "página oficial" del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se desprende que dichas autoridades terminaron su mandato el 31 de diciembre de 2021, de ahí que sea evidente que no existe materia para que el H. Congreso del Estado se pronuncie al respecto, por lo tanto, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos y hacer del conocimiento de esta determinación a la autoridad requirente para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se señalan, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, ordene el archivo definitivo del expediente número CPDDHH-008 del índice de la Comisión

8



1

¹ https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Permanente de Derechos Humanos y CPIG/07/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes números CPDDHH-008 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPIG/07/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 25 de enero del 2022.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO

PRESIDENTA







COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. NICÓLAS ENRIQUE EERIA ROMERO

INTEGRANTE.

DIP. MIRIAM DE MOS ANGELES VAZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-008 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/07/2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.